



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2706 (Original 1428)

Sancionada el 07/03/1952, Promulgada el 31/03/1952

Boletín Oficial N° 4165 del 3 de Abril de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Inclúyese en el artículo 5°, inciso 1) de la Ley 774, a las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones, electivas o no, no rentadas, o que tengan carácter de carga pública o de ad honorem.

Art. 2°.- A los efectos de los aportes dispuestos en el artículo 17, o de la formulación de cargos para el reconocimiento de servicios, establecidos por el artículo 20 de la Ley 774 y sus modificatorias, fíjense los siguientes sueldos para cargos que no los tienen o no los tuvieron establecidos por las respectivas leyes de presupuesto:

- a) Para las personas expresadas en el artículo anterior, el mínimo que, para el personal administrativo y técnico o de servicio, respectivamente, figure en los presupuestos vigentes a las épocas de su desempeño, siempre que en los mismos no existan cargos de categoría análoga con sueldo fijado, en cuyo caso se tomará éste.
- b) Para los intendentes municipales, concejales y jueces de paz, el sueldo básico que para el comisario de policía o, en su defecto, el subcomisario de policía de la misma localidad o jurisdicción, fije el presupuesto vigente a las épocas de su desempeño.
- c) Para los empleados municipales y de juzgados de paz, los sueldos básicos establecidos para el personal administrativo y técnico o de servicio respectivamente, de Registro Civil de la localidad o jurisdicción, o, en su defecto, el mínimo que para el personal administrativo y técnico o de servicio, respectivamente, del presupuesto general en las épocas de su desempeño.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos.

Antonio Martina Fernández – Armando Caro – Armando Falcón – Rafael Palacios

POR TANTO

Salta, 31 de Marzo de 1952.

MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CARLOS XAMENA - Alberto F. Caro